

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N.º 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 430

2012-00018-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio Caldas, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de levantamiento de la medida cautelar solicitada por el señor JONY ADOLFO RIVERA TABORDA, a través de apoderada judicial, con base en declaración extra juicio para fines "EXTRAPROCESALES", realizada con la señora ESTEFANÍA RIVERA CANO, beneficiara de alimentos dentro de este proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

II. ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES

1.- Dentro de este proceso DE INVENSTIGACIÓN DEPATERNIDAD, se profirió sentencia el 24 de diciembre de 2012, donde en el numeral cuarto de la resolutive se fijaron alimentos a favor de la menor ESTEFANIA CANO DÍAZ, hoy ya mayor de edad.

2.- En la mentada sentencia, se dijo: *"Finalmente, la fijación de una cuota alimentaria en este proceso de investigación de la paternidad extramatrimonial a fin de garantizarle el mínimo vital a la menor ESTEFANIA, tiene efectos de cosa juzgada formal y no material, lo que significa que si posteriormente cambian las circunstancias que la motivaron, las partes pueden acordar su exoneración, el aumento o reducción de la cuantía de las obligaciones económicas tal y como lo establece el artículo 423 del C.C. o si no existiere acuerdo se puede promover judicialmente el proceso de regulación o exoneración de cuota alimentaria."*

3.- Observada con detenimiento la solicitud allegada por la apoderada, se menciona que la beneficiaria de los alimentos cumplió la mayoría de edad el 17 de junio de 2020, sin realizar más estudios hasta la fecha y que entre alimentante y alimentado llegaron a un acuerdo para el pago de la cuota de alimentos, para que el descuento no se haga por nómina. Sobre el documento aportado se debe mencionar lo siguiente:

a.- Se trata de una "DECLARACIÓN EXTRAJUICIO PARA FINES EXTRAPROCESALES", es decir, la declaración allí consignada no tiene la fuerza suficiente para que cause efectos dentro de un proceso judicial.

b.- Conforme lo ya explicado en el punto 2, las partes pueden acudir a uno de estos medios para lograr lo que pretenden, máxime si se consideran que cumplen los presupuestos para una regulación, exoneración, aumento o reducción de cuota alimentaria, pero en todo caso no teniendo como sustento una declaración extrajuicio como la aportada, por las razones ya explicadas.

4.- En las condiciones anteriores se despachará desfavorablemente la petición incoada por la apoderada judicial, no sin antes reconocerle personería jurídica para actuar en representación del señor YONY ADOLFO RIVERA TABORDA, conforme al poder aportado y dado que confrontada la base de datos SIRNA, se encuentra debidamente registrada y su correo electrónico es concordante con el allí consignado.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE RIOSUCIO CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la profesional FRANCESCA JOHANA PINILLA RUIZ, para actuar en representación del señor YONY ADOLFO RIVERA TABORDA, conforme al poder que le fuera otorgado.

SEGUNDO: NEGAR por ahora la solicitud incoada por el señor YONY ADOLFO RIVERA TABORDA, quien obra través de apoderada judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO: INFORMAR al peticionario que, conforme a la situación fáctica planteada, puede acudir a cualquiera de las acciones señaladas en la parte motiva de la sentencia que fijó los alimentos a favor de su hija.

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario